

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-212

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”;*

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”;*

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”;*

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la*

Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria. (...)”;*

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública observa: *“Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública coadyuva a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal sigue las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dicta: *“Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: *“De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: *“Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del*

monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...);

Que, conforme el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: “De las materias de atención y/o líneas de servicio.- Son aquellas en las que los Consultorios Jurídicos Gratuitos brindan su servicio y serán determinadas y establecidas en coordinación con la Defensoría Pública en función de la capacidad técnica y operativa. Las materias de atención serán aprobadas mediante resolución administrativa correspondiente. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos podrán brindar asesoría en todas las materias y/o líneas de servicio e instancias. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos se acreditarán al menos en una de las materias establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena: “De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “De los requisitos para la Renovación de la Autorización de Funcionamiento.- Es el acto administrativo emitido por la Defensoría Pública, mediante resolución motivada, que permite el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito al cumplir con los siguientes requisitos: 1. Solicitud de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal, que incluya como antecedente la creación de la Universidad o entidad, creación del Consultorio Jurídico Gratuito, la motivación de la creación del consultorio y el grupo poblacional al que van a atender; 2. Documento que acredite su personería jurídica; 3. Copia del nombramiento del representante legal; 4. Listado del personal del Consultorio Jurídico Gratuito (Coordinador, abogados patrocinadores y personal de apoyo) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo, el cual debe contener los nombres completos, número de cédula y cargo; 5. Documentos del Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito: a) Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, entre otros); b) Copia de la designación como Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito; y, c) Copia del carné del foro de abogados o credencial profesional del colegio de abogados. 6. Documentos del o los abogados patrocinadores del Consultorio Jurídico Gratuito: a) Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, entre otros); b) Copia de la designación como abogado del Consultorio Jurídico Gratuito; y, c) Copia del carné del foro de abogados o credencial profesional. 7. Listado de los docentes de apoyo vinculados al Consultorio Jurídico Gratuito (tutores) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo. (Sólo aplica a universidades que cuenten con Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas); 8. Instalaciones: a) Si las oficinas son propias: certificación del área pertinente en la institución para el uso de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito; y, b) Si las oficinas no son propias: copia del documento que justifique la disponibilidad del inmueble conforme a lo establecido en la normativa vigente, (contrato, convenio, acuerdo, entre otros). 9. Fotos o filmación de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito, (Oficina, sala de espera, baterías sanitarias, equipos informáticos, entre otros.); y, 10. Copia del contrato de arrendamiento del casillero judicial o designación de casillero electrónico (certificación de uso exclusivo a favor del Consultorio Jurídico Gratuito suscrito por el titular del casillero). La Defensoría Pública

verificará mediante visita in situ o virtual los requisitos, documentales y la infraestructura civil y tecnológica.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, expresa: “*Del fortalecimiento de la gestión.- El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “*De la supervisión.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito. (...)*”;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 7 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045 de 28 de abril de 2023 se estableció: “*De la prestación de servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán: (...) 4. Solicitar su acreditación a la Defensoría Pública en las diferentes materias o líneas de servicio que constituyen la demanda de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: 1. Familia, mujer, niñez y adolescencia; 2. Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley; 3. Violencia Intrafamiliar; 4. Civil; 5. Laboral; 6. Inquilinato; 7. Movilidad Humana; 8. Ejecución de la Pena; 9. Administrativo; 10. Constitucional; 11. Empresarial; 12. Derechos del Consumidor; 13. Cualquier otra rama que el consultorio justifique.*”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través del Oficio N° ULEAM-R-2025-0976-OF de 01 de octubre de 2025, solicitó al Defensor Público General, se otorgue la Renovación de la Autorización de Funcionamiento al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí;

Que, a través del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-227 de 10 de noviembre de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, recomendó al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, se proceda con la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí;

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Ordinaria N° 008-2025 de 24 de noviembre de 2025, que se realizó mediante la plataforma digital Zoom, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-227 de 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto a la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí;

Que, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos por medio del Memorando N° DP-DCJG-2025-0151-M de 01 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*(...) solicito se sirva elaborar las resoluciones correspondientes a las renovaciones de autorización de funcionamiento de los siguientes consultorios jurídicos gratuitos que fueron*

aprobadas por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en sesión ordinaria N° 008-2025, efectuada el 24 de noviembre del 2025 (...);

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí por un (1) año; sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados que se deben cumplir acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-227 de 10 de noviembre de 2025.

Artículo 2.- La institución podrá solicitar la Renovación de la Autorización de Funcionamiento, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, su Reglamento, y demás normativa vigente.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí, prestará sus servicios en Calle 6-A y Avenida 6, Edificio Torre Centro, Piso 3 – Oficinas 301 y 302, Cantón Manta, Provincia de Manabí.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Civil
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Inquilinato
- Movilidad Humana
- Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley
- Violencia Intrafamiliar

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, el/la Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública, para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, y demás normativa y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- El Consultorio Jurídico Gratuito debe implementar baterías sanitarias adecuadas para personas con discapacidad **en el plazo de 120 días.**

Artículo 7.- El Consultorio Jurídico Gratuito debe revisar y mejorar la información contenida en su sitio web **en el plazo de 120 días.**

Artículo 8.- La presente autorización de funcionamiento regirá desde el **07 de diciembre de 2025, hasta el 06 de diciembre de 2026** inclusive.

Artículo 9.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, notificará el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de diciembre de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	